

AL DESPACHO: informando que la parte demandada contestó la reforma a la demanda dentro del término legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA

Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de MEDICUC IPS LTDA.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

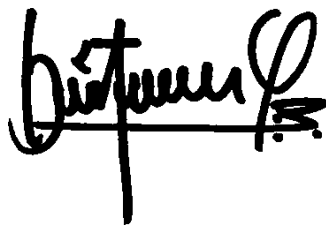
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por cuenta de la sociedad demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el día **VIERNES CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese



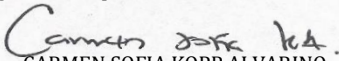
DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 150 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021.


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara